

Sesión N° 1.007, Extraordinaria

Celebrada el 25 de Noviembre de 1960.

Se abre la sesión a las 12 horas.

Presidencia del señor Illanes; asistieron los Directores señores Amunátegui, Artega, Bulnes, Firmino, Finesta, Larrain, Lirine, Maiza, Piñeti y Troncoso, el Gerente General señor Quackenbush, el Gerente Secretario señor Pérez y el Fiscal señor Villanueva.

Creditos a mediano plazo.-

Normas sobre cuojos. - El señor Vicepresidente expresa que se ha citado a esta reunión extraordinaria con el objeto de pronunciarse acerca del proyecto de acuerdo que se ha discutido en los últimos días con los señores Directores y en el que se establecen nuevas normas sobre cuojos a fin de producir una reorientación de las colocaciones bancarias y promover la concesión de créditos a mediano plazo. Estas medidas complementan los planes de desarrollo y de reconstrucción puestos en práctica por el Supremo Gobierno.

Como se sabe, continúa el señor Illanes, las inversiones fiscales durante este año sólo alcanzaron a un monto equivalente al 10% del producto nacional bruto y es el propósito que el próximo año se alcance al 12% o sea en una suma cercana a los £ 384.000.000.- Estos gastos se efectúan directamente en caminos, puentes y otras obras públicas y también a través de la ayuda al sector privado mediante créditos que se conceden por organismos del Estado. Es así como del total antes indicado se incluyen £ 135.000.000.- apostando, para el objeto indicado, a la Corporación de Fomento £ 31.000.000.- a la Corporación de la Vivienda £ 81.000.000.- para la baja de colonización Agrícola £ 5.000.000.- además de otras sumas de menor importancia. Con el mecanismo que se contempla en el proyecto de acuerdo será posible actuar con rapidez y proporcionar desde luego los recursos para que procedan, desde luego, a financiar al sector privado. Señala la importancia que tendría esta medida, especialmente para la reconstrucción de la zona sur, en que los trabajos deben efectuarse en la época del verano. Hlama la atención, conseguida, al hecho de que el proyecto en discusión, contrariamente a lo que se podía afirmar, no es restrictivo sino que procuraría un aumento al total de las colocaciones bancarias. Por otra parte no podría decirse que es inflacionista pues designa el crédito hacia fines necesarios y justificables en una economía como la nuestra, en plena etapa de desarrollo. Da conseguida el señor Illanes diversas explicaciones sobre el detalle del procedimiento que se pondrá en práctica. Hace notar, en especial, que las solicitudes de este mero tipo de créditos serán debidamente calificados por la Corporación de Fomento y por la Corporación de la Vivienda y que se establecerán incentivos a los bancos para que operen a mediano plazo, a lo que no siempre han estado dispuestos. Por último, el señor Vicepresidente expresa que aunque seguramente el proyecto puede tener algunas imperfecciones, sin embargo lo considera esencial para el buen éxito de los planes de desarrollo.

El señor Lirine expresa que le dará su voto en el entendido de que quede

claramente establecido que la ayuda estara destinada al fomento de la producción del sector privado.

El Gerente General le responde que así se consigna en el texto del proyecto respectivo.

El señor Lanauín manifiesta que él también está de acuerdo con estas medidas, especialmente debido a las explicaciones que se han proporcionado en esta sesión, y en otras reuniones, pero considera que el texto mismo no es claro y no se deduce de su simple lectura, cuál es su intención.

El Gerente General expresa que se ha redactado el acuerdo adaptándolo al lenguaje bancario, para una más fácil comprensión de los empleados encargados de calcularlo el jueves y para solucionar la dificultad que señala el señor Director, agrega, se podría hacer una declaración a la prensa.

El señor Lanauín a propósito de esta discusión expresa que en efecto el anuncio de que se aplicarían estas medidas ha sido mal interpretado. Muchas personas piensan que se trata solo de una restricción buitresca, cuando en realidad aumentarían las colocaciones en favor del sector privado, que es lo más importante.

El señor Amunátegui concuerda en que es necesario hacer una declaración a la prensa y agrega que existe mal ambiente en las actividades de la producción pues ha coincidido el estudio de esta materia con el cierre de los operaciones bancarias, creyendo muchos que este fenómeno ha tenido su origen en las nuevas normas que se pondrán en práctica.

El señor Vicepresidente hace notar que efectivamente se ha producido escasez de caja debido al pago de impuestos durante el mes de Noviembre e informa que ya se han adoptado las medidas pertinentes para corregir estas anomalías.

El señor Machenau ampliando las informaciones del señor Vicepresidente manifiesta que lo que ha sucedido es que durante el mes de Octubre los depósitos experimentaron una expansión considerable y los bancos procedieron de inmediato a elevar sus colocaciones más allá de lo prudente sin tomar precauciones para soltar el retiro de fondos que inevitablemente debería producirse por el pago de tributos. En estas circunstancias y en vista de que estos recursos se han acumulado en la cuenta fiscal en el Banco del Estado, el Ministro de Hacienda ha dado instrucciones al Tesoro para que apresure los pagos pendientes con el objeto de que en dinero vuelva otra vez a la banca particular. Además, como se recordaría, el Directorio autorizó créditos al Fisco por un total de U\$ 30.000.000.- de los que hasta la fecha solo se habían girado U\$ 20.000.000.- Se le han entregado ahora, de inmediato, los U\$ 10.000.000.- restantes para que el Fisco también los devuelva a cancelar deudas con contratistas y proveedores y disminuir así la presión por créditos.

A continuación el señor Llaves informa que el señor Ministro de Hacienda le ha pedido que en el proyecto de acuerdo en discusión se suprima el plazo que se había establecido para la concesión de créditos a particulares por parte de la Corporación de Fomento y la Corporación de la Hacienda por el hecho de que estas instituciones conceden gran parte de sus préstamos a plazos superiores. Si tratarse entonces de que aquellos créditos

que excedan de 5 años puedan su contratación en los bancos a este plazo y que a su vencimiento sean refinanciados por estos organismos en tal forma que el cliente pueda disponer de 10 a 15 años para el resarcimiento de su inversión.

El señor Prieto concuerda con la modificación propuesta y añade que lo importante es que quede constancia que todas estas colocaciones favorecerán al sector privado y que se trata de nuevos créditos y no de compra de carteleras antiguas.

En seguida el Gerente General expresa que en la última parte del proyecto se contempla una modificación del régimen especial de encaje establecido para los bancos a que se refiere el Decreto Supremo N° 17.145 del 4 de Noviembre de 1959. Se trata, agrega, del caso especial del Banco Andino que inició sus labores precisamente en la época en que se estableció el encaje adicional del 75%. Como es lógico el Banco que ya había efectuado los gastos para su instalación no podía funcionar con esa obligación tan pesada y por esta razón el Directorio acordó fijarle un encaje del 50% mientras sus depósitos no superaran de 3 veces el monto de su capital pagado. El aumento sobre este nivel estaría afecto a un 75%. Como dicha institución está operando desde hace más de un año se ha estimado que sería equitativo revisar esas normas y dictar otras nuevas similares a las de los más antiguos. Por este motivo se propone que se le impone la obligación de constituir encajes por un porcentaje igual al término medio a que estuvieron sujetos durante octubre último el conjunto de los bancos privados y que es más o menos de un 30%. Sobre los depósitos que excedan del nivel alcanzado en ese mes en dicho banco el encaje sería igual al de los otros o sea de un 87,5%.

Varios señores Directores expresan su conformidad con esta proposición.

Se procede a continuación en desacuerdo respecto al texto del proyecto de acuerdo y por último se adoptan las siguientes resoluciones:

A.- Adquirir, a la par, hasta £ 37.500.000.- nominales en bonos fiscales en moneda corriente del 5% de interés y 180 días plazo, de la emisión autorizada por los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la ley N° 14.171, y rendirlos al mismo precio al Banco del Estado y a los bancos comerciales, hasta consecuencia de las cantidades que tengan que ser a tomar con aneglo a lo que se establece en el párrafo D.

Estos bonos serán adquiridos por facilidades escalonadas de acuerdo con la demanda que hagan de ellos las mencionadas instituciones, y su valor se acordará a la Tesorería General de la República en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el propio Banco.

B.- Con el producto de las ventas de bonos que se efectúen al Banco del Estado y a los bancos comerciales, crear un fondo especial destinado a facilitar al Banco del Estado en Chile y a los bancos comerciales, préstamos a un interés no mayor del 5% anual, con garantía de los créditos que dichas instituciones otorguen de conformidad a las disposiciones del N° 4 del artículo N° 83 de la Ley General de Bancos, modificado por el artículo N° 138 de la Ley N° 14.171, al interés

máximo del 9% anual, incluidos comisiones y gastos, y a plazos no inferiores a 2 años ni superiores a 5 y que estén destinados a promover las inversiones de capitalización del sector mixto de la producción. El monto y plazo de estos préstamos en favor de los bancos serán los mismos de los créditos que ellos cedan para garantizarlos.

En el caso de que las empresas bancarias no utilicen estos recursos, en la proporción establecida más adelante y en la debida oportunidad, el saldo disponible del Fondo se destinará a:

I.- a facilitar a la Corporación de Fomento de la Producción, préstamos a un interés no mayor del 9% anual y a plazos que no excedan de 5 años, con el objeto de habilitarla para que atienda a la concesión de créditos destinados a promover las inversiones de capitalización del sector mixto de la producción.

II.- a facilitar a la Corporación de la Vivienda préstamos a un interés no mayor del 9% anual y a plazos que no excedan de 5 años, con el objeto de habilitarla para que atienda a la concesión de créditos a particulares destinados a la construcción y reparación de viviendas económicas.

III.- podría también, con cargo a estos fondos, otorgar préstamos a la Caja de Colonización Agrícola al 9% de interés y al plazo máximo de 5 años destinados a la concesión de créditos directos a los colonos para el fomento de la producción en sus respectivas parcelas, a un interés máximo del 9% anual, incluidos comisiones y gastos, y a plazos no inferiores a 2 años ni superiores a 5.

El total de los préstamos que el Banco podría otorgar en conjunto, en las condiciones y para todos los fines antes indicados, no podrá exceder del 80% de las sumas que el Banco del Estado y los Bancos Comerciales mantengan invertidas en los bonos a que se refiere la letra A.

El total de los que otorgue a cada banco en particular, no podrá tampoco exceder en ningún momento del 80% de las sumas que el mismo mantenga invertidas en esos bonos.

C.- Elevar desde el 16 de diciembre próximo, al 87,5% el encaje que los Bancos deberán mantener sobre los depósitos en moneda corriente y en monedas extranjeras que superaren del promedio a que alcancaron entre el 1º y el 31 de Octubre último, considerados separadamente, para estos efectos, los depósitos en cada moneda.

D.- Limitar el monto de los bonos que podrán rendirse a cada banco conforme a lo establecido en la letra A, a una suma equivalente al 87,5% de los aumentos de depósitos que obtengan en cada moneda, sobre los promedios a que estos llegaron en el mes de Octubre, y dar opción a dichas instituciones para que devuelvan el encaje correspondiente a esos aumentos en una suma equivalente a los que, hasta el porcentaje indicado, mantengan invertidos en los referidos bonos.

E.- Darles opción, siempre, para que en los casos en que las fluctuaciones de sus depósitos así lo justifiquen, y calificada dicha circunstancia por el Banco Central, puedan rendir a este, al mismo precio a que los hayan adquirido los excedentes de bonos que superaren del límite computable como factor de rebaja del

encaje (37,5% del aumento de sus depósitos, determinando este margen separadamente para cada moneda).

F.- Dejar suclaro que las rebajas que los bancos operen en su encaje en razón de las inversiones en bonos que mantengan conforme a lo establecido en las leyes D y E, unidas a las que tengan opción a operar por los préstamos para fomento de la agricultura a que se refiere el Decreto Supremo N° 5501, de 1º de Junio de 1960; por los préstamos de auxilio a que se refiere el Decreto Supremo N° 5502, de la misma fecha; y por los Pagos de Tesorería - Ley N° 4897 imputables a sus encajes adicionales oce conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 9682, de 3 de Septiembre de 1960, no podrán exceder, en conjunto, de las obligaciones de encajes resultantes de la aplicación de las rebajas de 30% y 55% establecidas anteriormente, y de las de 67,5% que se establece por los presentes acuerdos.

G.- Poner término al régimen especial de encaje establecido en favor de los bancos a que se refiere el Decreto Supremo N° 17.145, de 4 de Noviembre de 1959, e imponer en su reemplazo desde el 16 de Diciembre próximo, a los instituciones que se hallan acogidas a él, las siguientes tasas de encajes:

- 1: sobre los depósitos que no excedan del nivel medio a que estos llegaron durante el mes de Octubre último, una tasa única igual a la media general a que estuvo sujeto durante dicho periodo el conjunto de los bancos privados, tasa esta que será determinada por el Superintendente de Bancos; y
- 2: sobre los que excedan del nivel medio alcanzado en Octubre, el 87,5%.

Estas tasas se aplicarán separadamente a los depósitos en moneda chilena y en cada clase de monedas extranjeras, según corresponda de acuerdo con sus respectivos promedios del mes de Octubre.

Estos acuerdos se transcribirán al señor Ministro de Hacienda y al señor Superintendente de Bancos para que, si aquellas medidas que requieren el asentimiento, de uno u otro, cuentan con su conformidad, se sirvan recabar de S. E. el Presidente de la República la dictación del Decreto Supremo aprobatorio correspondiente y se imparten las instrucciones necesarias para ponerlos en práctica.

Se levanta la sesión a las 13,30 horas.

Amuialegui

Artaza

Bulnes

Ciriani

Egueta

Famain

Gómez

Maiza

Piñero

Troncoso

Tillanay

Urrutia

Socías

Dra. Susana Gómez Dr. R. J. P. T.
Tomás Bariloche

✓ firmado José Ignacio Fidelito
R. J. P. T. L. C. G.

D. C. G.